



REFERENCIA: 087583184002-2022-00546-00.

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: ROSAMELIN CASTELBLANCO CALDERON y CESAR IVAN SALCEDO VEGA.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, que nos correspondió por reparto debidamente radicada para su estudio.-Soledad, 25 de noviembre de 2022.-

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Se encuentra al despacho de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores ROSAMELIN CASTELBLANCO CALDERON y CESAR IVAN SALCEDO VEGA.

Conforme a lo expresado en el ítem de notificaciones, el domicilio de cada una de las partes es la ciudad de Barranquilla, además de ello, en el hecho 5º se manifiesta que el ultimo domicilio de los cónyuges fue en esa ciudad. Al respecto cabe citar lo dispuesto en el Art. 28 del Código General del Proceso, que en el numeral 13º inciso c), Dispone: En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: (...) c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se determina quien tiene competencia en este asunto, es el Juez de Familia de Barranquilla, por lo anterior este despacho se declarara con FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a la Oficina judicial de Barranquilla, para que sea repartido entre los juzgados de familia de esa localidad.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores ROSAMELIN CASTELBLANCO CALDERON y CESAR IVAN SALCEDO VEGA, por carecer este despacho de COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL. Por lo brevemente expuesto.
2. **REMITASE** el presente expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que sea repartido entre los juzgados Orales de familia de esa ciudad.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA